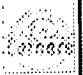




CORNARE	Número de Expediente: 055910635517	
NÚMERO RADICADO:	134-0114-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	14/07/2020	Hora: 14:16:25.93... Folios: 3

San Luis,

Señor

CONSORCIO IBINES

FRANCISCO JOSÉ UTRILLA OCAÑA (Representante Legal)

Teléfonos: 350 235 07 09

Correo electrónico: juridico.ibines@gmail.com

Carrera 49 No. 91 — 76, La Castellana

Bogotá D.C.

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente 055910635517.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha: 10/07/2020

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: Jul-12-

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE	Número de Expediente: 055910635517	
NÚMERO RADICADO:	134-0114-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 14/07/2020	Hora: 14:16:25.93...	Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° 134-0146 del 23 de junio de 2020, se OTORGÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS al CONSORCIO IBINES, identificado con NIT 901.292.799-6, por intermedio de su Representante legal, el señor FRANCISCO JOSÉ UTRILLA OCAÑA, identificado con cédula de extranjería No. 413.201, en beneficio del predio identificado con FMI 019-7831, de acuerdo a las siguientes especies y ubicaciones:

Arbol 1: 5°52'26.86"N - 74°38'34.35"O
Arbol 2: 5°52'14.21"N - 74°38'40.08" O
Arbol 3: 5°52'13.80"N - 74°38'40.21"O
Arbol 4: 5°52'13.31"N - 74°38'40.33"O
Arbol 5: 5°52'13.07"N - 74°38'40.41"O

Con un volumen comercial de 0.366 m3. Ver la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cant	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Flacourtiaceae	<i>Flacourtia indica</i>	Corezo del gobernador	1	0.0891	tala
Euphorbiaceae	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba blanca	4	0.2769	tala
TOTAL			5	0.366	

Parágrafo primero: Aprovechar única y exclusivamente los árboles citados en la Tabla anterior con un volumen comercial de 0.366 m3.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de un (01) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo.

Parágrafo tercero: Cornare no se hace responsable de los daños materiales que cause el aprovechamiento de los árboles acotados.

Que, dando cumplimiento a lo estipulado en el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución N° 134-0146 del 23 de junio de 2020, mediante Correspondencia recibida con radicado 134-0166 del 08 de julio de 2020, la señora MARÍA CAMILA CORREA LAVERDE, en calidad de Coordinadora ambiental, allegó a esta Corporación constancia de pago por Servicios Ambientales Comunitarios, bajo el esquema BanCO2, como medida de compensación por el aprovechamiento forestal objeto del citado Acto administrativo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. “*En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*”

13. “*En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*”

DECRETO 1076 DE 2015

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

(...)

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en la **Correspondencia recibida con radicado 134-0166 del 08 de julio de 2020**, este despacho considera procedente declarar el archivo definitivo del **Expediente N° 055910635517**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas en la **Resolución N° 134-0146 del 23 de junio de 2020**, por parte del **CONSORCIO IBINES**, identificado con NIT 901.292.799-6, representado legalmente por el señor **FRANCISCO JOSÉ UTRILLA OCAÑA**, identificado con cédula de extranjería No. 413.201.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 055910635517**, dentro del cual reposa un trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al **CONSORCIO IBINES**, identificado con NIT 901.292.799-6, por intermedio de su Representante legal, el señor **FRANCISCO JOSÉ UTRILLA OCAÑA**, identificado con cédula de extranjería No. 413.201.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: *Isabel Cristina Guzmán B.* Fecha 10/07/2020
Asunto: *Aprovechamiento forestal*
Expediente: 055910635517

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40